

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 13 de abril de 2016.

No. 30

Folleto Anexo

ACUERDO No. 049

SIN TEXTO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado y los Artículos 5, fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 049

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih.**, en Sesión Ordinaria de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se adiciona un artículo 8 Bis, se modifica el Título V en todos sus Capítulos y se adiciona un Capítulo VI al Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 05/16

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO 2016, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO QUINCE DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOJAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ VALDEZ, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA REFORMAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22, 24 Y 28 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ADICIONÁNDOSE EL ARTÍCULO 8 BIS, SE MODIFICA EL TÍTULO V EN TODOS SUS CAPÍTULOS Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 8 Bis.- Con el objeto de facilitar la comunicación entre los integrantes y eficientar el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento, los regidores que surjan de la postulación de un mismo partido político o coalición podrán designar un Coordinador; lo que deberá ser comunicado por escrito al Presidente.

TÍTULO V: DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES

Artículo 72.- Las comisiones del Ayuntamiento son órganos colegiados que se integran necesariamente por regidores, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas proyectos, y en general los asuntos que les sean turnados por el Presidente para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.

Artículo 73.- El Ayuntamiento el día de su instalación determinará a propuesta del Presidente, el número de comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como los integrantes de las mismas.

Las comisiones tendrán el carácter de permanentes y se podrán integrar con tres o más miembros, constituidas por un Presidente, un Secretario y el número de vocales que se determine.

Artículo 74.- Las comisiones creadas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por el acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 75.- El Presidente podrá turnar un asunto en razón de su naturaleza o importancia a dos o más comisiones para que lo estudien y dictaminen, por lo que una vez notificadas, éstas deberán reunirse para designar a quien presidirá los trabajos.

El análisis podrán hacerlo reunidas o iniciar por separado su estudio, previo acuerdo de los integrantes, sin embargo, el dictamen deberá ser emitido y aprobado en sesión de comisiones unidas.

Artículo 76.- En el caso de comisiones unidas el Presidente y Secretario, se elegirán entre los regidores que presidan las comisiones que la integran y tendrán vigencia hasta la emisión del dictamen del asunto a tratar.

Artículo 77.- El Ayuntamiento podrá crear comisiones especiales, para conocer de un asunto determinado, por lo que dichas comisiones serán transitorias.

Por lo menos uno de sus integrantes, deberá pertenecer a diverso partido político o coalición mediante la cual surgió su postulación, en relación con los demás miembros de la comisión

Artículo 78.- Las comisiones podrán crear subcomisiones de carácter temporal para eficientar los trabajos, a las cuales podrán integrarse personas con conocimientos de los temas que deberán analizarse, y en todo momento deberán estar coordinadas por un regidor miembro de la comisión que las crea.

Por lo menos uno de sus integrantes deberá pertenecer a diverso partido político o coalición mediante la cual surgió su postulación, en relación con los demás miembros de la comisión.

Artículo 79.- Las comisiones podrán ser de:

- I.- Gobernación;
- II.- Hacienda;
- III.- Obras y Servicios Públicos;
- IV.- Seguridad Pública;
- V.- Educación;
- VI.- Salud Pública y Asistencia Social;
- VII.- Trabajo y Previsión Social;
- VIII.- Desarrollo Económico;
- IX.- Participación Ciudadana;
- X.- Desarrollo Rural;
- XI.- Desarrollo Urbano y Ecología;
- XII.- Asentamientos Humanos;
- XIII.- Acción Cívico-Social;
- XIV.- Cultura;
- XV.- Proyectos Especiales;
- XVI.- Planeación;
- XVII.- Agua Potable;
- XVIII.- Nomenclatura; y
- XIX.- Aquellas otras que determine el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

Las comisiones señaladas en las fracciones de la I a la IV, serán obligatorias.

Artículo 80.- Las sesiones de la comisiones serán privadas, pero podrán celebrar si así lo acuerdan sesiones públicas con el propósito de información y audiencia.

Las sesiones de las comisiones de Gobernación y de Hacienda serán siempre públicas, pudiendo asistir a ellas cualquier persona que así lo solicite mediante escrito dirigido al Presidente de la comisión, cuando menos un día antes al que se lleve a cabo la sesión a la que desea asistir.

Las personas que conforme a lo anterior pretendan presenciar las sesiones de las comisiones, comparecerán únicamente con el carácter de oyentes, debiendo guardar el debido orden y respeto, y se abstendrán de realizar comentario alguno respecto de los temas a tratarse en la sesión.

Las personas que asistan a las sesiones públicas de las comisiones deberán sujetarse, en todo momento, a las mociones de orden que emitan los presidentes de las mismas, o en su caso quien presida las sesiones, pudiendo ser desalojados de ellas en caso de no acatarlas.

Artículo 81.- A las sesiones de las comisiones asistirán sus miembros, las personas convocadas y los regidores que lo deseen, aún y cuando no sean integrantes. En las deliberaciones únicamente podrán participar los regidores del Ayuntamiento, sin embargo sólo votarán quienes las integran.

Los autores de los proyectos podrán ser citados si así se estima pertinente por la Comisión.

Artículo 82.- Las comisiones tendrán a su cargo los asuntos relacionados con la materia propia de su denominación, no obstante lo anterior el Presidente los podrá turnar a la que él considere pertinente.

Artículo 83.- Los regidores podrán formar parte de hasta cuatro comisiones, pero no podrá ser presidente de más de una comisión; salvo que resulte electo en comisiones unidas.

Artículo 84.- Los regidores que formen parte de las comisiones con cualquier carácter, no percibirán retribución económica extraordinaria por dichos conceptos.

Artículo 85.- Los Presidentes de comisión al término de su gestión, elaborarán un informe el cual deberá contener una descripción de los asuntos turnados para su atención, los dictámenes formulados al respecto por la comisión presidida y en su caso, los asuntos pendientes por resolver, justificando la causa o razón de ello, el cual podrá contener además las gestiones o trabajos que hubiese realizado como integrante de cualquier otra comisión. Asimismo deberán formular un acta de entrega recepción desglosando la información, para ser entregada al próximo Presidente de la comisión del Ayuntamiento entrante.

El informe y el acta a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser entregados al Secretario del Ayuntamiento en la penúltima sesión ordinaria del Ayuntamiento que concluye su encargo, quien a su vez los entregará al Secretario del Ayuntamiento entrante.

CAPITULO II DE LAS SESIONES DE COMISIONES

Artículo 86.- Las sesiones de comisiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 87.- La convocatoria para la celebración de una sesión será emitida por el Presidente de la comisión correspondiente, tratándose de comisiones unidas lo harán los Presidentes de las mismas y una vez designado quien presidirá los trabajos de comisión, éste será el encargado de convocar a las sesiones posteriores

Artículo 88.- Una vez notificado el Presidente de la comisión sobre la atención de un asunto para su análisis, discusión y emisión del dictamen, deberá convocar a sesión a los integrantes en un plazo máximo de quince días naturales.

En el caso de comisiones unidas, la convocatoria para la primera sesión, será emitida por los presidentes, en el término señalado en el párrafo anterior.

Artículo 89.- Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, o bien tratándose de un asunto de urgente resolución y en ausencia no justificada por parte del presidente por más de tres días hábiles, el secretario por acuerdo de la mayoría de los integrantes podrá convocar a sesión.

Artículo 90.- La convocatoria a sesiones se hará siempre para días y horas que no coincidan con las sesiones del Ayuntamiento y en las citaciones se asentarán los asuntos a tratar.

Artículo 91.- La convocatoria a las sesiones de comisiones, deberán contener en todos los casos: el día, hora, lugar de celebración, tipo de sesión y el orden del día.

Artículo 92. El orden del día que refiere el artículo anterior, deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Instalación legal de la sesión;
- III.- Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso del acta de la sesión anterior;
- V. Discusión y análisis de los asuntos para los que fue convocada la sesión;
- VI. Asuntos generales y
- VII. Clausura de la sesión.

Artículo 93.- Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con 24 horas de anticipación.

Artículo 94.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas, cuando por la importancia o prioridad del asunto, se consideren necesarias.

Artículo 95.- Las sesiones de comisiones podrán celebrarse sólo si existe quórum, el cual se constituye con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 96.- Las sesiones serán dirigidas por el presidente y secretario de la comisión convocada.

Artículo 97.- La instalación legal de la sesión corresponde al presidente y en ausencia de éste, al secretario de la comisión.

Artículo 98.- Son atribuciones y obligaciones de los presidentes de las comisiones:

- I.- Citar a sesiones de comisiones y vigilar el cumplimiento del orden del día que se haya aprobado;
- II.- Solicitar al Secretario del Ayuntamiento los diversos tipos de apoyo que se requieran para el desahogo de los trabajos de las comisiones;
- III.- Tramitar los expedientes de los asuntos que se le turnen;
- IV.- Distribuir y coordinar el trabajo entre los integrantes de la comisión, para encausar el estudio y análisis de las iniciativas o proyectos turnados, hasta que se consideren suficientemente discutidos, se formulen y aprueben los dictámenes correspondientes;

V.- Solicitar a las dependencias de la Administración Municipal, previo acuerdo de la comisión respectiva, la información necesaria para el desempeño de sus trabajos. Los titulares de las dependencias de la administración municipal, estarán obligados a proporcionar todos los datos e informes que se le pidieren, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud;

VI. En el caso específico del desahogo de las sesiones, el presidente podrá:

- a) Conceder el uso de la palabra a los regidores integrantes o asistentes a las sesiones;
- b) Conducir los debates de las sesiones;
- c) Hacer las mociones necesarias cuando sus intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que esté a discusión;
- d) Declarar recesos de las sesiones cuando lo considere necesario, la cual estará sujeta a la aprobación de la mayoría;
- e) Proponer subcomisiones entre los integrantes para eficientar los trabajos de la comisión;
- f) Someter a votación los asuntos discutidos;
- g) Dar a conocer el resultado de las votaciones, y
- h) Clausurar los trabajos de las sesiones.

VII. Elaborar el dictamen correspondiente, quien podrá solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento, los apoyos que requiera y

VIII.- Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos legales

Artículo 99.- Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios de las comisiones las siguientes:

- I. Tomar lista de asistencia;
- II. Declarar el quórum legal para sesionar;
- III. Elaborar las actas de las sesiones, en donde se deberán asentar los acuerdos y resoluciones emitidos al término de las sesiones;
- IV. Llevar el registro de las votaciones que se den en las sesiones, y
- V. Las demás que le confieran este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 100.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales de las comisiones, asistir a las sesiones, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y a propuesta del Presidente, fungir como Secretario, en caso de ausencia de éste.

Artículo 101.- Instalada la sesión, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún regidor o grupo de ellos y con los que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día; sin embargo, ningún asunto se podrá dictaminar si no existe el quórum requerido.

Artículo 102.- Sólo podrá suspenderse la sesión cuando quien la presida estime la imposibilidad de continuar con los trabajos.

Artículo 103.- Las comisiones previo acuerdo de sus integrantes, podrán solicitar la presencia ante ellas de los servidores públicos municipales, para que informen sobre asuntos relacionados con su encargo.

Artículo 104.- En las comparecencias de los servidores públicos municipales ante las comisiones, el Presidente de la comisión cuidará que se lleven a cabo en forma ordenada y que todos sus miembros tengan igualdad de participación. Igualmente las comisiones podrán invitar a sus sesiones, personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el desarrollo de los trabajos, para lo cual los presidentes extenderán las respectivas invitaciones.

Artículo 105.- Los regidores que formando parte de una comisión tuvieran interés personal en algún asunto sometido a su estudio, se abstendrán de participar en las discusiones, debiendo notificar dicha circunstancia al Presidente de la comisión. En caso de que la comisión esté integrada por tres regidores, y con la ausencia del regidor excusado, se afecte el procedimiento de votación, el Presidente de la comisión tendrá además del voto ordinario, el de calidad.

Artículo 106.- Las votaciones podrán ser abiertas o nominales, según lo acuerde la mayoría de los regidores. En la votación abierta los integrantes del Ayuntamiento emitirán su voto levantando su mano, en la votación nominal declararán de viva voz después de escuchar su nombre, si aprueban o no el dictamen; primero deberán hacerlo los que estén a favor, enseguida los que estén en contra y por último los que se abstengan de votar. El Secretario efectuará el cómputo y el Presidente hará la respectiva declaratoria.

Artículo 107.- Los asuntos turnados a las comisiones deberán ser dictaminados en un plazo máximo de dos meses, a excepción de aquéllos en que el Ayuntamiento acuerde fijar un plazo menor, atendiendo a la urgencia de la resolución. El Ayuntamiento por conducto del Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo y podrá emplazarlas para un día determinado.

Cuando la comisión no esté en condiciones de dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá los motivos al Ayuntamiento, el cual podrá ampliar hasta por otro tanto y por una única vez el plazo fijado. Si la Comisión no dictaminare en este último plazo, el Presidente reasignará el asunto a otra comisión.

Artículo 108.- El dictamen contendrá una parte expositiva de los antecedentes del caso, las razones en que se funde y una parte propositiva; sin cuyos requisitos no se le dará el trámite correspondiente.

Artículo 109.- Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de la comisión o comisiones se remitirán a la Secretaría del Ayuntamiento para su inclusión en el orden del día, debiendo nombrar a un regidor para que lea y defienda el dictamen en la sesión correspondiente. Si existiesen votos particulares se acompañarán al dictamen para sus efectos correspondientes.

Artículo 110.- Los dictámenes que se produzcan sobre asuntos que no llegue a conocer el Ayuntamiento que los recibió, deberán quedar a disposición del siguiente, con el carácter de prioritarios.

CAPITULO III: DE LA CONSULTA PÚBLICA

Artículo 111.- El Honorable Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría de sus integrantes o de las comisiones podrán convocar a reuniones de audiencia para someter a consulta pública los asuntos que se hallen en discusión y que sean de carácter general.

Artículo 112.- Para los efectos del artículo anterior, el Honorable Ayuntamiento o las comisiones en su caso, acordarán los términos de la Convocatoria, la cual deberá cumplir por lo menos los siguientes requisitos: objeto y materia de la

consulta; a quien se dirige, fechas y lugares en que habrán de celebrarse las audiencias públicas, así como las bases que regirán su desarrollo.

Artículo 113.- Una vez concluida la consulta pública y previo informe que al respecto presente la o las comisiones al Honorable Ayuntamiento, éste podrá acordar la publicación de la memoria de la consulta o las conclusiones en su caso.

CAPITULO IV: DE LAS INICIATIVAS ANTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 114.- El derecho de proponer leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general o particular, corresponde al Presidente y a los demás miembros del Honorable Ayuntamiento y a los ciudadanos mediante la iniciativa popular en los términos del artículo 6° del Código Municipal.

Artículo 115.- Las iniciativas contendrán la exposición de motivos que fundamente y el articulado que propongan.

Artículo 116.- Ningún asunto se someterá a la consideración del Ayuntamiento, sin que antes haya sido examinado y dictaminado por la comisión o comisiones a las cuales haya sido turnado.

Artículo 117.- Toda resolución del Honorable Ayuntamiento tendrá el carácter de acuerdo o iniciativa de ley ante el Congreso del Estado, los que serán suscritos por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO V: DEL CEREMONIAL

Artículo 118.- Para recibir e introducir a la Sala de Cabildo a los invitados, se nombrarán comisiones especiales de cortesía, mismas que se encargarán también de despedirlas.

Artículo 119.- Los miembros, representantes o funcionarios de los Poderes de la Unión o del Estado o de los demás Ayuntamientos que asistan a la sesiones solemnes, tomarán asiento en los lugares que el efecto les sean asignados.

Artículo 120.- El Presidente Municipal al otorgar la protesta que prevé el Código Municipal, lo hará desde su lugar, puesto de pie de frente al resto de los regidores y público en general, extendiendo hacia delante el brazo derecho con la palma de la mano hacia abajo.

Artículo 121.- Los Regidores y público asistente deberán ponerse de pie a la excitativa que para ello haga el Presidente, cuando se tome la protesta a los Regidores.

CAPITULO VI DEL DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 122.- Con el objeto de que las discusiones que se hagan en el seno del Honorable Ayuntamiento queden textualmente registradas y que en consecuencia lleguen a constituir un antecedente histórico que sirva de consulta en presentes y futuras controversias, la Secretaría tendrá a su cargo la organización e implementación de un sistema para que cada sesión del Honorable Ayuntamiento quede grabada por cualquier medio electrónico, que permita su inmediata transcripción a la cual pueda tener acceso el público en general.

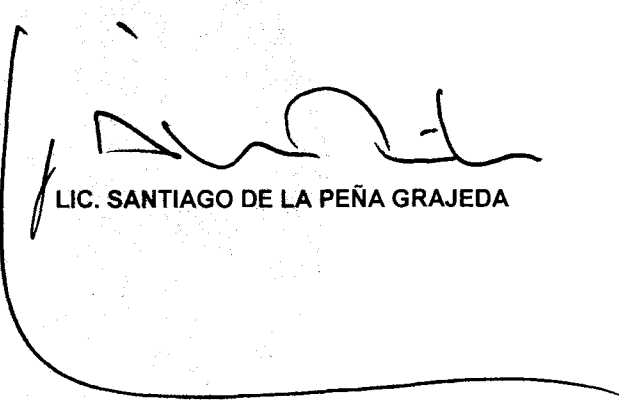
TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- TÚRNESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A FIN DE QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CONFORME LO DISPONE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 28 Y 50 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL SECRETARIO



LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

Chihuahua, Chih., a 10 de marzo del 2016.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Las y los Regidores del H. Ayuntamiento integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, en uso de las facultades que nos conceden los artículos 28, 33 fracción IV y 34 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como 15, fracción IV, 72, 77, 78 fracción I, 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en atención al turno girado por la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de analizar y discutir la propuesta presentada por el **Regidor José Ramón Álvarez Valdez, para reformar el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua**, acudimos ante este H. Ayuntamiento a rendir dictamen de la misma, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1.- El día 12 de marzo del año 2015, en sesión ordinaria número 05/2015 de este órgano colegiado de gobierno, el C. Regidor José Ramón Álvarez Valdez, presentó propuesta para reformar el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento.

2.- En razón del acuerdo tomado en la sesión ordinaria de referencia, la Secretaría de este H. Ayuntamiento, mediante oficio No. SRIA/AT/101/2015 de fecha 18 de marzo del 2015, turnó a la Comisión de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, la propuesta del Regidor José Ramón Álvarez Valdez, a fin de que se analizara, discutiera y emitiera el dictamen correspondiente.

3.- En atención al turno referido, quienes integramos la Comisión de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, nos reunimos en múltiples ocasiones para llevar a cabo el análisis y discusión de la propuesta para la reforma del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, por lo que una vez agotado el estudio correspondiente, en fecha de 15 de febrero del 2016, acordamos por unanimidad de votos emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, señalan: *I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores*

y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Dicho ordenamiento legal, también se encuentra consagrado en el **artículo 28 fracción I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua**, por ello, podemos decir, que el Ayuntamiento es el máximo órgano colegiado de gobierno y es el encargado de aprobar y emitir disposiciones legales que regulen la organización y quehacer de la administración municipal de manera precisa y eficaz.

II.- Que el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, que fue aprobado en la Sala de Cabildo, el 12 de septiembre de año 1996; establece las atribuciones y obligaciones que tienen los miembros del Ayuntamiento, así como las normas y procedimientos a los cuales deberá sujetarse para su funcionamiento como órgano colegiado.

III.- Que la propuesta que nos ocupa, refiere a la Reforma del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, para modificar el Título V en todos sus capítulos y adicionar el Capítulo VI; donde su propósito esencial atiende a la imperiosa necesidad de establecer adecuadamente las disposiciones, protocolos y organización, a las que deberán estar sujetas las comisiones del Ayuntamiento y sus integrantes; esto, con la finalidad de llevar a cabo de manera eficiente, organizada y funcional los trabajos que se realizan para el estudio y discusión de las iniciativas y propuestas que se presentan, así como aquellos asuntos que por disposición del propio reglamento, deban ser analizados previo a ser aprobados por el pleno del Ayuntamiento.

IV.- Que una vez analizada y discutida la propuesta de referencia, esta comisión considera procedente la reforma al Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento

del Municipio de Chihuahua, ya que con ello, se logrará establecer disposiciones que actualmente no se encuentran contempladas y que resultan necesarias para organizar la estructurada de las comisiones; y que versan sobre los protocolos y procedimientos requeridos para el productivo desarrollo de los trabajos al interior de las mismas, así como las facultades y obligaciones que propicien en los integrantes un adecuado desempeño en sus funciones.

Por lo anterior y en base a los antecedentes y considerandos expuestos, esta Comisión de Gobernación, Trabajo y Previsión Social tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta presentada por el Regidor José Ramón Álvarez Valdez, para reformar el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

Por lo anterior se somete a consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la propuesta presentada por el Regidor José Ramón Álvarez Valdez, por lo que con fundamento en los artículos 28 fracción I, y 45 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, **se reforma el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, adicionándose el artículo 8 Bis, se modifica el Título V en todos sus capítulos y se adiciona el Capítulo VI, para quedar en los siguientes términos:**

“Artículo 8 Bis.- Con el objeto de facilitar la comunicación entre los integrantes y eficientar el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento, los regidores que surjan de la postulación de un mismo partido político o coalición podrán designar un Coordinador; lo que deberá ser comunicado por escrito al Presidente.

TÍTULO V: DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES

Artículo 72.- Las comisiones del Ayuntamiento son órganos colegiados que se integran necesariamente por regidores, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas proyectos, y en general los asuntos que les sean turnados por el Presidente para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes.

Artículo 73.- El Ayuntamiento el día de su instalación determinará a propuesta del Presidente, el número de comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como los integrantes de las mismas.

Las comisiones tendrán el carácter de permanentes y se podrán integrar con tres o más miembros, constituidas por un Presidente, un Secretario y el número de vocales que se determine.

Artículo 74.- Las comisiones creadas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por el acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 75.- El Presidente podrá turnar un asunto en razón de su naturaleza o importancia a dos o más comisiones para que lo estudien y dictaminen, por lo que una vez notificadas, éstas deberán reunirse para designar a quien presidirá los trabajos.

El análisis podrán hacerlo reunidas o iniciar por separado su estudio, previo acuerdo de los integrantes, sin embargo, el dictamen deberá ser emitido y aprobado en sesión de comisiones unidas.

Artículo 76.- En el caso de comisiones unidas el Presidente y Secretario, se elegirán entre los regidores que presidan las comisiones que la integran y tendrán vigencia hasta la emisión del dictamen del asunto a tratar.

Artículo 77.- El Ayuntamiento podrá crear comisiones especiales, para conocer de un asunto determinado, por lo que dichas comisiones serán transitorias.

Por lo menos uno de sus integrantes, deberá pertenecer a diverso partido político o coalición mediante la cual surgió su postulación, en relación con los demás miembros de la comisión

Artículo 78.- Las comisiones podrán crear subcomisiones de carácter temporal para eficientar los trabajos, a las cuales podrán integrarse personas con conocimientos de los temas que deberán analizarse, y en todo momento deberán estar coordinadas por un regidor miembro de la comisión que las crea.

Por lo menos uno de sus integrantes deberá pertenecer a diverso partido político o coalición mediante la cual surgió su postulación, en relación con los demás miembros de la comisión.

Artículo 79.- Las comisiones podrán ser de:

- I.- Gobernación;
- II.- Hacienda;
- III.- Obras y Servicios Públicos;
- IV.- Seguridad Pública;
- V.- Educación;
- VI.- Salud Pública y Asistencia Social;
- VII.- Trabajo y Previsión Social;
- VIII.- Desarrollo Económico;
- IX.- Participación Ciudadana;
- X.- Desarrollo Rural;
- XI.- Desarrollo Urbano y Ecología;
- XII.- Asentamientos Humanos;
- XIII.- Acción Cívico-Social;
- XIV.- Cultura;
- XV.- Proyectos Especiales;
- XVI.- Planeación;
- XVII.- Agua Potable;
- XVIII.- Nomenclatura; y
- XIX.- Aquellas otras que determine el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

Las comisiones señaladas en las fracciones de la I a la IV, serán obligatorias.

Artículo 80.- Las sesiones de la comisiones serán privadas, pero podrán celebrar si así lo acuerdan sesiones públicas con el propósito de información y audiencia.

Las sesiones de las comisiones de Gobernación y de Hacienda serán siempre públicas, pudiendo asistir a ellas cualquier persona que así lo solicite mediante escrito dirigido al

Presidente de la comisión, cuando menos un día antes al que se lleve a cabo la sesión a la que desea asistir.

Las personas que conforme a lo anterior pretendan presenciar las sesiones de las comisiones, comparecerán únicamente con el carácter de oyentes, debiendo guardar el debido orden y respeto, y se abstendrán de realizar comentario alguno respecto de los temas a tratarse en la sesión.

Las personas que asistan a las sesiones públicas de las comisiones deberán sujetarse, en todo momento, a las mociones de orden que emitan los presidentes de las mismas, o en su caso quien presida las sesiones, pudiendo ser desalojados de ellas en caso de no acatarlas.

Artículo 81.- *A las sesiones de las comisiones asistirán sus miembros, las personas convocadas y los regidores que lo deseen, aún y cuando no sean integrantes. En las deliberaciones únicamente podrán participar los regidores del Ayuntamiento, sin embargo sólo votarán quienes las integran.*

Los autores de los proyectos podrán ser citados si así se estima pertinente por la Comisión.

Artículo 82.- *Las comisiones tendrán a su cargo los asuntos relacionados con la materia propia de su denominación, no obstante lo anterior el Presidente los podrá turnar a la que él considere pertinente.*

Artículo 83.- *Los regidores podrán formar parte de hasta cuatro comisiones, pero no podrá ser presidente de más de una comisión; salvo que resulte electo en comisiones unidas.*

Artículo 84.- *Los regidores que formen parte de las comisiones con cualquier carácter, no percibirán retribución económica extraordinaria por dichos conceptos.*

Artículo 85.- *Los Presidentes de comisión al término de su gestión, elaborarán un informe el cual deberá contener una descripción de los asuntos turnados para su atención, los dictámenes formulados al respecto por la comisión presidida y en su caso, los asuntos pendientes por resolver, justificando la causa o razón de ello, el cual podrá contener además las gestiones o trabajos que hubiese realizado como integrante de cualquier otra comisión. Asimismo deberán formular un acta de entrega recepción desglosando la información, para ser entregada al próximo Presidente de la comisión del Ayuntamiento entrante.*

El informe y el acta a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser entregados al Secretario del Ayuntamiento en la penúltima sesión ordinaria del Ayuntamiento que concluye su encargo, quien a su vez los entregará al Secretario del Ayuntamiento entrante.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES DE COMISIONES

Artículo 86.- *Las sesiones de comisiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.*

Artículo 87.- *La convocatoria para la celebración de una sesión será emitida por el Presidente de la comisión correspondiente, tratándose de comisiones unidas lo harán los Presidentes de las mismas y una vez designado quien presidirá los trabajos de comisión, éste será el encargado de convocar a las sesiones posteriores*

Artículo 88.- *Una vez notificado el Presidente de la comisión sobre la atención de un asunto para su análisis, discusión y emisión del dictamen, deberá convocar a sesión a los integrantes en un plazo máximo de quince días naturales.*

En el caso de comisiones unidas, la convocatoria para la primera sesión, será emitida por los presidentes, en el término señalado en el párrafo anterior.

Artículo 89.- *Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, o bien tratándose de un asunto de urgente resolución y en ausencia no justificada por parte del presidente por más de tres días hábiles, el secretario por acuerdo de la mayoría de los integrantes podrá convocar a sesión.*

Artículo 90.- *La convocatoria a sesiones se hará siempre para días y horas que no coincidan con las sesiones del Ayuntamiento y en las citaciones se asentarán los asuntos a tratar.*

Artículo 91.- *La convocatoria a las sesiones de comisiones, deberán contener en todos los casos: el día, hora, lugar de celebración, tipo de sesión y el orden del día.*

Artículo 92. *El orden del día que refiere el artículo anterior, deberá sujetarse a lo siguiente:*

- I. Lista de asistencia;*
- II. Instalación legal de la sesión;*
- III.- Lectura y aprobación del orden del día;*
- IV. Lectura y aprobación, en su caso del acta de la sesión anterior;*

- V. Discusión y análisis de los asuntos para los que fue convocada la sesión;*
- VI. Asuntos generales y*
- VII. Clausura de la sesión.*

Artículo 93.- *Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con 24 horas de anticipación.*

Artículo 94.- *Las sesiones extraordinarias serán convocadas, cuando por la importancia o prioridad del asunto, se consideren necesarias.*

Artículo 95.- *Las sesiones de comisiones podrán celebrarse sólo si existe quórum, el cual se constituye con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.*

Artículo 96.- *Las sesiones serán dirigidas por el presidente y secretario de la comisión convocada.*

Artículo 97.- *La instalación legal de la sesión corresponde al presidente y en ausencia de éste, al secretario de la comisión.*

Artículo 98.- *Son atribuciones y obligaciones de los presidentes de las comisiones:*

I.- Citar a sesiones de comisiones y vigilar el cumplimiento del orden del día que se haya aprobado;

II.- Solicitar al Secretario del Ayuntamiento los diversos tipos de apoyo que se requieran para el desahogo de los trabajos de las comisiones;

III.- Tramitar los expedientes de los asuntos que se le turnen;

IV.- Distribuir y coordinar el trabajo entre los integrantes de la comisión, para encausar el estudio y análisis de las iniciativas o proyectos turnados, hasta que se consideren suficientemente discutidos, se formulen y aprueben los dictámenes correspondientes;

V.- Solicitar a las dependencias de la Administración Municipal, previo acuerdo de la comisión respectiva, la información necesaria para el desempeño de sus trabajos. Los titulares de las dependencias de la administración municipal, estarán obligados a proporcionar todos los datos e informes que se le pidieren, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud;

VI. En el caso específico del desahogo de las sesiones, el presidente podrá:

- a) *Conceder el uso de la palabra a los regidores integrantes o asistentes a las sesiones;*
- b) *Conducir los debates de las sesiones;*
- c) *Hacer las mociones necesarias cuando sus intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que esté a discusión;*
- d) *Declarar recesos de las sesiones cuando lo considere necesario, la cual estará sujeta a la aprobación de la mayoría;*
- e) *Proponer subcomisiones entre los integrantes para eficientar los trabajos de la comisión;*
- f) *Someter a votación los asuntos discutidos;*
- g) *Dar a conocer el resultado de las votaciones, y*
- h) *Clausurar los trabajos de las sesiones.*

VII. Elaborar el dictamen correspondiente, quien podrá solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento, los apoyos que requiera y

VIII.- Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos legales

Artículo 99.- *Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios de las comisiones las siguientes:*

- I. Tomar lista de asistencia;*
- II. Declarar el quórum legal para sesionar;*
- III. Elaborar las actas de las sesiones, en donde se deberán asentar los acuerdos y resoluciones emitidos al término de las sesiones;*
- IV. Llevar el registro de las votaciones que se den en las sesiones, y*
- V. Las demás que le confieran este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.*

Artículo 100.- *Son atribuciones y obligaciones de los vocales de las comisiones, asistir a las sesiones, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y a propuesta del Presidente, fungir como Secretario, en caso de ausencia de éste.*

Artículo 101.- *Instalada la sesión, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún regidor o grupo de ellos y con los que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día; sin embargo, ningún asunto se podrá dictaminar si no existe el quórum requerido.*

Artículo 102.- *Sólo podrá suspenderse la sesión cuando quien la presida estime la imposibilidad de continuar con los trabajos.*

Artículo 103.- Las comisiones previo acuerdo de sus integrantes, podrán solicitar la presencia ante ellas de los servidores públicos municipales, para que informen sobre asuntos relacionados con su encargo.

Artículo 104.- En las comparecencias de los servidores públicos municipales ante las comisiones, el Presidente de la comisión cuidará que se lleven a cabo en forma ordenada y que todos sus miembros tengan igualdad de participación.

Igualmente las comisiones podrán invitar a sus sesiones, personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el desarrollo de los trabajos, para lo cual los presidentes extenderán las respectivas invitaciones.

Artículo 105.- Los regidores que formando parte de una comisión tuvieran interés personal en algún asunto sometido a su estudio, se abstendrán de participar en las discusiones, debiendo notificar dicha circunstancia al Presidente de la comisión. En caso de que la comisión esté integrada por tres regidores, y con la ausencia del regidor excusado, se afecte el procedimiento de votación, el Presidente de la comisión tendrá además del voto ordinario, el de calidad.

Artículo 106.- Las votaciones podrán ser abiertas o nominales, según lo acuerde la mayoría de los regidores. En la votación abierta los integrantes del Ayuntamiento emitirán su voto levantando su mano, en la votación nominal declararán de viva voz después de escuchar su nombre, si aprueban o no el dictamen; primero deberán hacerlo los que estén a favor, enseguida los que estén en contra y por último los que se abstengan de votar. El Secretario efectuará el cómputo y el Presidente hará la respectiva declaratoria.

Artículo 107.- Los asuntos turnados a las comisiones deberán ser dictaminados en un plazo máximo de dos meses, a excepción de aquéllos en que el Ayuntamiento acuerde fijar un plazo menor, atendiendo a la urgencia de la resolución.

El Ayuntamiento por conducto del Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo y podrá emplazarlas para un día determinado.

Cuando la comisión no esté en condiciones de dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá los motivos al Ayuntamiento, el cual podrá ampliar hasta por otro tanto y por una única vez el plazo fijado. Si la Comisión no dictaminare en este último plazo, el Presidente reasignará el asunto a otra comisión.

Artículo 108.- El dictamen contendrá una parte expositiva de los antecedentes del caso, las razones en que se funde y una parte propositiva; sin cuyos requisitos no se le dará el trámite correspondiente.

Artículo 109.- Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de la comisión o comisiones se remitirán a la Secretaría del Ayuntamiento para su inclusión en el orden del día, debiendo nombrar a un regidor para que lea y defienda el dictamen en la sesión correspondiente. Si existiesen votos particulares se acompañarán al dictamen para sus efectos correspondientes.

Artículo 110.- Los dictámenes que se produzcan sobre asuntos que no llegue a conocer el Ayuntamiento que los recibió, deberán quedar a disposición del siguiente, con el carácter de prioritarios.

CAPITULO III: DE LA CONSULTA PÚBLICA

Artículo 111.- El Honorable Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría de sus integrantes o de las comisiones podrán convocar a reuniones de audiencia para someter a consulta pública los asuntos que se hallen en discusión y que sean de carácter general.

Artículo 112.- Para los efectos del artículo anterior, el Honorable Ayuntamiento o las comisiones en su caso, acorarán los términos del Convocatoria, la cual deberá cumplir por lo menos los siguientes requisitos: objeto y materia de la consulta; a quien se dirige, fechas y lugares en que habrán de celebrarse las audiencias públicas, así como las bases que regirán su desarrollo.

Artículo 113.- Una vez concluida la consulta pública y previo informe que al respecto presente la o las comisiones al Honorable Ayuntamiento, éste podrá acordar la publicación de la memoria de la consulta o las conclusiones en su caso.

CAPITULO IV: DE LAS INICIATIVAS ANTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 114.- El derecho de proponer leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general o particular, corresponde al Presidente y a los demás miembros del Honorable Ayuntamiento y a los ciudadanos mediante la iniciativa popular en los términos del artículo 6° del Código Municipal.

Artículo 115.- Las iniciativas contendrán la exposición de motivos que fundamente y el articulado que propongan.

Artículo 116.- Ningún asunto se someterá a la consideración del Ayuntamiento, sin que antes haya sido examinado y dictaminado por la comisión o comisiones a las cuales haya sido turnado.

Artículo 117.- Toda resolución del Honorable Ayuntamiento tendrá el carácter de acuerdo o iniciativa de ley ante el Congreso del Estado, los que serán suscritos por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO V: DEL CEREMONIAL

Artículo 118.- Para recibir e introducir a la Sala de Cabildo a los invitados, se nombrarán comisiones especiales de cortesía, mismas que se encargarán también de despedirlas.

Artículo 119.- Los miembros, representantes o funcionarios de los Poderes de la Unión o del Estado o de los demás Ayuntamientos que asistan a la sesiones solemnes, tomarán asiento en los lugares que el efecto les sean asignados.

Artículo 120.- El Presidente Municipal al otorgar la protesta que prevé el Código Municipal, lo hará desde su lugar, puesto de pie de frente al resto de los regidores y público en general, extendiendo hacia delante el brazo derecho con la palma de la mano hacia abajo.

Artículo 121.- Los Regidores y público asistente deberán ponerse de pie a la excitativa que para ello haga el Presidente, cuando se tome la protesta a los Regidores.

CAPITULO VI DEL DIARIO DE LOS DEBATES

Artículo 122.- Con el objeto de que las discusiones que se hagan en el seno del Honorable Ayuntamiento queden textualmente registradas y que en consecuencia lleguen a constituir un antecedente histórico que sirva de consulta en presentes y futuras controversias, la Secretaría tendrá a su cargo la organización e implementación de un sistema para que cada sesión del Honorable Ayuntamiento quede grabada por cualquier medio electrónico, que permita su inmediata transcripción a la cual pueda tener acceso en público en general.”

TRANSITORIOS

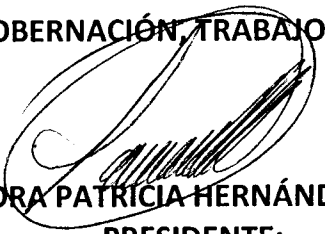
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría General de Gobierno, a fin de que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo dispone la fracción I del artículo 28 y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

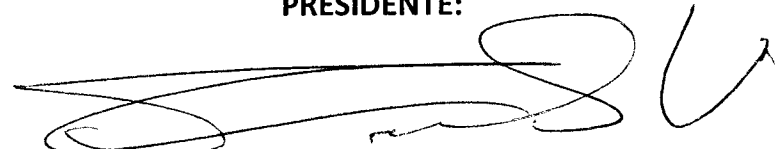
ATENTAMENTE:

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.



REGIDORA PATRICIA HERNÁNDEZ ANCHONDO

PRESIDENTE:



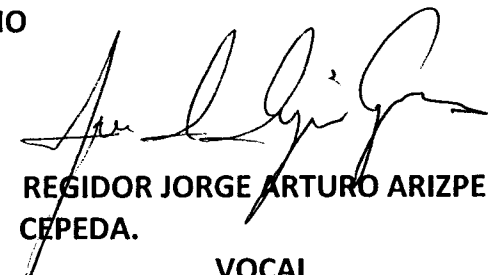
REGIDOR JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ VALDEZ.

SECRETARIO



**REGIDORA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO.**

VOCAL



**REGIDOR JORGE ARTURO ARIZPE
CEPEDA.**

VOCAL

REGIDORA ANA LUISA HERRERA LASO

VOCAL